

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	5 de noviembre de 2024	Hora	3:30	AM		PM	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------	------------------------	-------------	------	----	--	----	-------------------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	2	2	0	2	3	0	0	1	3	5
Departamen to	Municipio	Código Juzgado	Especialid ad	Consecuti vo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	MARIO ARTURO VELASCO DAVID
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS Y OTROS

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
			No Acuerdo
x			
La demandada no cuenta con ánimo conciliatorio. Se declara agotada esta etapa.			
La decisión se notifica en estrados.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	
			No
X			
Revisado el escrito de contestación formulado por la demandada se advierte que no hay excepciones previas que resolver.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	X	Hay necesidad de sanear
<p>Toda vez que las partes encuentran ajustado a derecho el trámite del presente proceso y en tanto el Despacho no advierte vicio que pueda invalidar lo actuado hasta el presente estadio procesal, se continúa con el mismo ya que no se observan irregularidades que hagan tomar medidas de saneamiento.</p> <p>El despacho cierra la etapa de saneamiento, la decisión se notifica en estrados.</p>		

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

FIJACIÓN DE LITIGIO
<p>El litigio se centrará en determinar: Si la afiliación que realizó el demandante MARIO ARTURO VELASCO DAVID el año 1997 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, fue o no eficaz, en consecuencia, si hay lugar al retorno del demandante al RPM que administra COLPENSIONES con la devolución de los aportes por parte de la AFP DEMANDADA.</p>

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE
<p>DE LA PARTE DEMANDANTE Documentales del PDF 03</p>

DECRETO DE PRUEBAS - PARTE DEMANDADA
<p>DE COLPENSIONES Documental del PDF 09 Interrogatorio de parte al demandante</p> <p>DE COLFONDOS Documentos del PDF 10 Interrogatorio de parte al demandante</p> <p>DE AXA Documentales del PDF 24 Interrogatorio de parte al demandante</p> <p>DE ALLIANZ Interrogatorio de parte del demandante y el rep legal de Colfondos- no se decreta Testimonio de Daniela Quintero Laverde- no se decreta Documentales del PDF 21</p>

DE SEGUROS BOLÍVAR

Interrogatorio de parte al demandante

Documentales del PDF 22

DE MAPFRE

Documental del PDF 29

Interrogatorio de parte actora (principal) y a la llamante en garantía (no se decreta)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

ETAPA DE TRÁMITE

Se practicó interrogatorios de parte y prueba testimonial. Se clausura el debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.			
Parte demandante	SI	Parte demandada	SI

ETAPA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por el señor MARIO ARTURO VELASCO DAVID al régimen de ahorro individual administrado por COLFONDOS S.A. que data del 1 de julio de 1997.

SEGUNDO: CONDENAR A COLFONDOS S.A a trasladar el monto del capital ahorrado por MARIO ARTURO VELASCO DAVID desde el 1 de julio de 1997, hasta el momento en que se haga el traslado efectivo del capital con sus respectivos rendimientos financieros a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, así como a devolver a la misma todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante como cotizaciones, bonos pensionales, aportes voluntarios, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1.746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. Esto a excepción de los gastos de administración, primas para el pago del seguro previsional y los dineros destinados al fondo de garantía de pensión mínima, como se dijo en la parte motiva.

Se ordena a COLFONDOS S.A a entregar a COLPENSIONES, dichas sumas de dinero dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 692 de 1994.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a recibir de COLFONDOS S.A, los valores aludidos, y a incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante, imputados a los periodos en que fueron cotizados en el RAIS y de acuerdo con el IBC que fue aportado, las que habrán de tenerse como válidas para el reconocimiento de las prestaciones del sistema pensional cuando a ellas haya lugar.

CUARTO: ABSOLVER de los llamamientos en garantía hechos por COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS y a SEGUROS BOLIVAR.

QUINTO: DECLARAR infundadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada COLFONDOS S.A en favor del demandante MARIO ARTURO VELASCO DAVID. Se fijan las agencias en derecho en esta instancia en la suma de \$1.300.000. Se condena en costas a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS en favor de ALLIANZ SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS y a SEGUROS BOLIVAR, estando obligada a pagar a cada una de las llamadas la suma de 650.000. Sin costas a cargo de Colpensiones.

SÉPTIMO: Ordenar el envío del expediente a la Sala Laboral del TSM para que surta el grado jurisdiccional de la consulta en favor de Colpensiones, en caso de no ser apelada esta decisión por dicha entidad.

INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS- APELACIÓN.			
Parte demandante	NO	Parte demandada	SI

DECISIÓN
Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada , en consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para el conocimiento que les corresponde.

Lo anterior se notificó en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada la misma.

Firmado Por:
Carolina Alzate Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0e259a727652a574a69a23d1f8446fa537d67b16313a7c3c9a5e69a632d990**

Documento generado en 15/11/2024 02:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>